

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.822

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se modifica el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y de Premios a la Natalidad.

El Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, al establecer en los apartados C) y d) de su artículo tercero los Préstamos de Nupcialidad y Premios a la Natalidad como ampliación a las prestaciones concedidas en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, dispuso que se abonarían con cargo a los excedentes resultados en mil novecientos cuarenta, o en años sucesivos. La importancia de ambas instituciones y su profundo arraigo popular parece aconsejar que no queden en el futuro supeditados a los resultados de la gestión financiera del Régimen para cada año, sino que deben ser definitivamente incorporados a las prestaciones normales del mismo.

Al propio tiempo conviene recoger la experiencia alcanzada durante los años de aplicación de dichos beneficios, simplificando los trámites de concesión y, siguiendo el constante impulso de favorecer a la masa trabajadora en la constitución de nuevos hogares, y a las familias numerosas, por lo que deben ampliarse la cuantía de los Premios a la Natalidad, convirtiendo además los Préstamos de Nupcialidad en prestaciones de carácter normal y definitivo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

## DISPONGO

Artículo primero. A partir del concurso correspondiente al mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los actuales Préstamos a la Nupcialidad quedarán sustituidos por premios a la Nupcialidad, que, sin dar lugar a obligación alguna de reintegro, serán concedidos con cargo al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, como prestación normal del mismo.

Artículo segundo. Podrán solicitar los Premios de Nupcialidad todos los trabajadores solteros o viudos, sin distinción de sexo, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares durante seis meses por lo menos, dentro del año anterior a la fecha de convocatoria del concurso, que reúnan los requisitos de edad, salario y demás condiciones que se determine por Orden reglamentaria.

Artículo tercero.—La cuantía de cada uno de estos Premios será de dos mil quinientas pesetas, y su número total, convenientemente distribuido por provincias, no podrá exceder de la cifra de treinta millones de pesetas por año.

Artículo cuarto. La concesión de Premios a la Nupcialidad se ajustará a las normas que se establezcan en la oportuna Orden reglamentaria.

Artículo quinto. A partir del concurso correspondiente a mil novecientos cuarenta y nueve, los Premios a la Natalidad se elevarán a las siguientes cifras:

Premios nacionales, quince mil pesetas cada uno;

Premios provinciales, cinco mil pesetas cada uno.

Artículo sexto. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL

Quedan especialmente modificados los apartados C) y d) del artículo tercero y derogados los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Ordenes dictadas para su aplicación y cuantos otros preceptos se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se determina el concepto de salario-base a efectos de la aplicación de los distintos Seguros Sociales obligatorios.

Se hace preciso continuar el propósito unificador ya iniciado en cuanto al campo de aplicación y a la cotización en los Seguros Sociales de Vejez, Enfermedad y Subsidios Familiares, mediante la determinación de un concepto unificado de salario, que tenga virtualidad en todos los Seguros, incluso en el Accidentes del Trabajo.

Por otra parte, en esta materia hay que lograr la mayor claridad y precisión en los conceptos en forma que no origine, por parte de los Organismos, Empresas y asegurados, nuevas dudas respecto al computo del salario a efectos de cotización en los Seguros Sociales. Se parte para ello del principio fundamental de que cuantos devengos perciba el trabajador a más de su salario-base, y tengan carácter remuneratorio, forman parte del salario mismo para la liquidación de primas y cuotas, y se recoge una enumeración de las retribuciones complementarias que son computables como salario.

Es conveniente que se aplique el mismo concepto de salario para todas las cuotas o primas que las Empresas patronales hayan de satisfacer, incluso para el Seguro de Accidentes del trabajo y al de Enfermedades profesionales, aun descontadas las características peculiares que concurren en los indicados Seguros Sociales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

## DISPONGO:

Artículo primero. A efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Seguros y Subsidios Sociales, se considerará salario-base la total remuneración que en forma de salario o haberes perciba el trabajador por los servicios que presta por cuenta y bajo dependencia ajena, bien sea en dinero, en especie o en cualquier otra forma, de acuerdo con las enumera-

ciones que en el artículo siguiente se designan.

Asimismo tendrá la consideración de salario la indemnización legal o prestación económica que el trabajador perciba por incapacidad consecutiva a Accidentes de trabajo o enfermedad, y la que por iguales causas reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones o normas de trabajo.

Artículo segundo. Las retribuciones complementarias que, por su carácter remuneratorio, estarán siempre sujetas a cotización, serán las siguientes:

a) Casa-habitación: El valor de la renta de la casa-habitación que como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo se conceda al productor.

b) Comisiones: Las satisfechas como premio de su gestión a los Viajantes de Comercio o Industria, tanto si cobran sueldo y comisión o solo Comisión.

c) Gratificaciones o pagas extraordinarias reglamentarias: Las que se abonen con carácter obligatorio, por virtud de lo dispuesto en las Bases y Reglamentaciones de Trabajo o en otras disposiciones aplicables a las actividades no reglamentadas.

d) Horas extraordinarias: El importe de todas las trabajadas por los productores, sin excepción, en toda clase de actividades.

e) Manutención obligatoria: La alimentación que la Empresa proporcione obligatoriamente al productor, ya sea consumida en el propio centro de trabajo, ya se facilite en forma de suministros en especie de carácter alimenticio.

f) Participación en los ingresos: Se considera bajo este concepto la remuneración parcial que percibe el personal que trabaja en hoteles, cafés, bares, y similares, procedente del recargo por servicio sobre las consumiciones.

g) Plus de carestía de vida reglamentario: Las cantidades que por este concepto deban satisfacerse al trabajador con carácter obligatorio en virtud de lo dispuesto en las Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

h) Plus de trabajos nocturnos: Los concedidos a los productores por este concepto en determinadas actividades.

i) Pluses por trabajos penosos, tóxicos o insalubres: El importe de todos los asignados atendiendo a la especial naturaleza de los trabajos a realizar.

j) Primas de trabajo a la producción: Todas las concedidas a los productores, en función directa a su mayor rendimiento en el trabajo.

k) Subsidio especial obligatorio de paro: Siempre que su abono se efectue por conducto o cuenta de la Empresa. En accidentes del trabajo no será computable esta partida.

l) Suministros en especie: Se comprende bajo este epígrafe, independientemente de los que constituyan la manutención, los suministros que reciban los productores por razón de su trabajo, en carbón, leña, luz, ropa, etc.

m) Los demás ingresos de carácter eventual o extraordinario establecidos por las Reglamentaciones de Trabajo y que tengan el carácter de complementarios del salario.

Artículo tercero. En los contratos de aprendizaje y demás casos que no estu-

viera determinado el salario exigible o en aquellos en que éste no alcance el tope de tres pesetas con cincuenta céntimos diarias, o 1.277'50 pesetas anuales, se computará este mínimo a efectos de cotización de todos los Seguros y Subsidios Sociales.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, que empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Disposición adicional. El concepto de salario que define este Decreto para los Seguros y Subsidios obligatorios se aplicará a la liquidación de cuotas de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto y, en especial, el de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, así como las Ordenes de veinticuatro de junio y artículo trece de la de trece de julio del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 18.—18 enero 1949).

## SECCION PROVINCIAL

Núm 30

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BALEARES

INTERVENCION

Circular a los señores Alcaldes de los  
Ayuntamientos de la provincia

A los fines del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local de 24 de junio de 1941, que encarga a las Diputaciones provinciales la función recaudatoria de las cuotas con que las Corporaciones Locales han de contribuir al sostenimiento de aquel Instituto, por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les incumbe de efectuar en la Depositaria de esta Excm. Diputación, antes del día 1.º de abril próximo el ingreso de aquellas cuotas cuyo importe establece el artículo 58 de la mencionada disposición legal; aperebiéndoles que, transcurrido el plazo concedido sin realizar tal ingreso, por la Delegación de Hacienda, se procederá a la retención de las cantidades precisas para el pago de las mismas.

Palma, 19 de enero de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

## NEGOCIADO AGUAS

Autorizando a Don Antonio Ribás Costa, para alumbrar aguas mediante un pozo-noria ubicado en la zona de policía del torrente Can Costa, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de San Antonio Abad (Ibiza), legalizándose las obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por don Antonio Ribás Costa, solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante un pozo-noria ubicado a menos de cien metros del cauce del torrente Can Costa con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de San Antonio Abad (Ibiza).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en los respectivos Ayuntamientos no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encargado previa confrontación en el terreno, informa favorablemente la petición y determina el caudal necesario para el riego a razón de 1 l/s y Ha. que es el generalmente aplicable en estos casos. Sigue manifestando que las características del aprovechamiento son: un pozo de sección ovoide de 4,20 x 1,00 metros y 95,00 metros de profundidad, provisto de elevación mecánica y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de los cauces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Antonio Ribás Costa para alumbrar aguas mediante un pozo-noria ubicada en la zona de policía del torrente Can Costa con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de San Antonio Abad (Ibiza) legalizándose las obras ejecutadas.

2.<sup>a</sup> Las características de este aprovechamiento son: un pozo de sección ovoide de 4,20 x 1,00 metros y 95,00 metros de profundidad provisto de elevación mecánica.

3.<sup>a</sup> No pueden variarse las características del aprovechamiento sin la previa autorización de la Administración y, asimismo, tampoco podrán destinarse las aguas, a otros usos distintos del de riego sin la autorización oportuna.

4.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.<sup>a</sup> Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro con las siguientes características.

Nombre del usuario: Don Antonio Ribás Costa.

Clase del aprovechamiento: Un pozo con elevación mecánica.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Can Costa.

Término municipal donde radica la toma: San Antonio Abad (Ibiza).

Caudal aprovechado: Doce mil trescientos diez (12.310) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 14 áreas y 24<sup>75</sup> centiáreas.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 4 de diciembre de 1948.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y, asimismo, se reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria

Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 3262

DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Caldentey Vidal, Director del Patronato Social Femenino, en solicitud de autorización para instalar una industria de imprenta, en Luchinmayor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Caldentey Vidal, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.—Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3263

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Malondra Sabater, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de hielo artificial, en Muro.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Malondra Sabater, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.—Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 16

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Albons Bennasar hijo de Antonio y María.—Jaime Barceló Adrover hijo de Jaime y Sebastiana.—Bartolomé Gayá Soler de Antonio y Francisca.—Gabriel Maimó Juliá de Gabriel y Micaela.—Antonio Maimó Ramón de Antonio y Catalina.—Pedro Manresa Uguet de Mateo y Micaela.—José Miró Albons de Francisco y Sebastiana.—Pedro Rigo Antich de Vicente y Francisca.—Sebastián Roig Vadel de Miguel y Antonia Ana.—Francisco Rubio Durán de Francisco y Francisca y Juan Vanrell Manresa de José y Margarita; naturales de esta ciudad y comprendidos en este Alistamiento para el reemplazo de 1949; por el presente se advierte a todos ellos, como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que quedan citados de comparecencia ante la Sala Capitular de este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento.—Cierre en definitiva del mismo y al de clasificación y declaración de soldados que tendrán efecto los días 30 del actual y el 13 y 20 de febrero próximo, a las once los dos primeros y a las ocho el último; advirtiéndoles que el presente Edicto sustituye las citaciones reglamentarias; parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho por su falta de comparecencia.

Felanitx 17 de enero de 1949.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 21

Don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia de Ibiza y su Partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Ibiza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos, juicio ejecutivo promovidos por D. Francisco Vilás Gómez, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador Don José Tur Riera y defendido por el Letrado D. José Costa Ramón, contra D. Luis Cristiá Suné, casado, mayor de edad, empleado, vecino de esta ciudad, en rebeldía, representado por estrados, en reclamación de la cantidad de diez mil doscientas cincuenta y seis pesetas, quince céntimos, gastos de protesto y costas.... Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados, hasta hacer al ejecutante Don Francisco Vilás Gómez completo pago de diez mil doscientas cincuenta y seis pesetas, quince céntimos a que ascienden las dos cambiales presentadas, con más los gastos de protesto que suman ciento treinta y seis pesetas ochenta céntimos, intereses legales desde la fecha de los mismos y costas causadas y que se causen, hasta la completa solución de la deuda, fijadas en cinco mil pesetas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Luis Cristiá Suné le será notificada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pascual.—Rubricado.

—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fé.—Ante mí: Luis Juan.

Y para que conste, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado Don Luis Cristiá Suné, en rebeldía y de ignorado paradero, expido el presente que firmo en Ibiza a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pascual.—Luis Juan.

Núm. 22

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se dirá se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Ibiza a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. Don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos, juicio ejecutivo, promovidos por el Don Francisco Vilás Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don José Tur Riera y defendido por el Letrado Don José Costa Ramón, contra Don Luis Cristiá Suné, también mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en rebeldía, representando por estrados, en reclamación de la cantidad de ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas... Fallo: Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados, hasta hacer al ejecutante Don Francisco Vilás Gómez, completo pago de la suma de ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas, importe de la letra de cambio, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta la completa solución de la deuda fijadas en cinco mil pesetas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Don Luis Cristiá Suné, le será notificada en la forma prevenida en el art.º 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pascual.—rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Juan Pascual Salvá, Juez de la suscribe en el día de su fecha.—Ibiza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Juan.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado Don Luis Cristiá Suné, en rebeldía y de ignorado, paradero, expido el presente que firmo en Ibiza a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pascual.—Luis Juan.

Núm. 4

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal n.º Dos, encargado del número Uno, en providencia de hoy, dictada en el juicio de cognición sobre resolución de contrato que se siguen ante este Juzgado a instancia de Doña Catalina Juan Serra contra otro y don Miguel Esteve, cuyo segundo apellido se ignora, actualmente en ignorado paradero, se da traslado a dicho demandado de la demanda formulada para que la conteste en el plazo de seis días improrrogables, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace. Las copias simples se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado en ignorado paradero, expido el presente en Palma de Mallorca a 15 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario P. N., (ilegible).

Núm. 20

## SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA S. A.

Se convoca a todos los Sres. Accionistas de la Sociedad a la Junta General Extraordinaria que para tratar de la reducción del capital social tendrá lugar en su local social Gilabert de Centellas 41, el próximo día 28 de enero a las 17 horas y en primera convocatoria.

Palma 18 de enero de 1949.—El Gerente, Antonio Pou Rosselló.